



ÍNFIMA CUANTÍA

ORDEN DE COMPRA:

(IC-ENTIDAD CONTRATANTE- 010-2026)

FECHA: 27 agosto de 2026

ÁREA REQUIRENTE: Sra. María Briones - Vocal de la Comisión Social, Cultural, Deportivo, Equidad y Género

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: CDP - 0063- 2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Contratista se obliga con el Gobierno Parroquial de Monterrey suministrar y entregar a entera satisfacción el servicio conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A.

RUC: 2390048745001

TELÉFONO: 0991929109

DIRECCIÓN: AVENIDA LA LORENAURBANIZACIÓN
SENYA MANZANA 9 LOTE 1

CORREO: clickacademyecuador@gmail.com

PROFORMA Nro.: CLIK-2026-00156-
PROF-2026

FECHA: 24 de agosto de 2026

CONTACTO: Jaime Arturo Vera
Guerrero

VIGENCIA: 30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	929000012 1	"PROYECTO FOMENTO A LA CULTURA VIVA INCLUSIVA DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS DE LA PARROQUIA DE MONTERREY"	UNIDAD	1	10.000,00	10.000,00
SUBTOTAL						10.000,00
SUBTOTAL 15%						1.500,00
TOTAL						11.500,00

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA: La administración de la orden de compra, estará a cargo de la Sra. María Briones - Vocal de la Comisión Social, Cultural, Deportivo, Equidad y Género quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes contratados, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:

El GAD Parroquial realizada la entrega del anticipo hasta el 35 por ciento del monto adjudicado una vez suscrito la Orden de Compra una vez presentado la póliza del buen uso del anticipo, observando lo que dispone la normativa vigente:

- Para el pago se deberá presentar la siguiente documentación:
- Informe de cumplimiento de los servicios ejecutados.
 - Informe favorable emitido por el administrador de la orden de compra.
 - Acta entrega recepción suscrita entre las partes.

- Factura
- RUC
- Certificado de cumplimiento patronal
- Certificado de cumplimiento tributario
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Certificado bancario
- Garantía Técnica de los bienes (de ser necesario)
- Certificado de no adeudar a la Contraloría General del Estado.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este proyecto es de 30 días términos, el cual inicia a partir del día siguiente desde de la firma de la Orden de Compra.

La ejecución de los cursos se realizará en los períodos establecidos por el administrador de la orden de compra y el contratista.

En caso de incumplimiento del plazo establecido, se aplicarán las multas correspondientes conforme a la normativa vigente y condiciones previstas en la Orden de Compra.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.

- ❖ Cumplir con lo establecido E.
- ❖ Cumplir a cabalidad en lo establecido en la orden de compra.
- ❖ Entregar los bienes a entera satisfacción de la entidad contratante, en los plazos previstos y en el sitio establecido por la entidad contratante y sin monto adicional por la entrega; y,
- ❖ Dar una solución oportuna a los problemas o inconvenientes que se presente en un plazo máximo de 24 horas.

MULTAS:

De conformidad con el **artículo 71 de la LOSNCP** y el **artículo 375 del RGLOSNCP**, Multas durante la ejecución contractual. - (Reformado por la Dis. Décima Primera de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) De conformidad con el artículo 82 numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos.

En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500).

En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento, y que observe la proporcionalidad descrita en este artículo.

En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista.

Las multas pueden ser objeto de compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras.

Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido.

GARANTÍA: De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Garantía Técnica: de conformidad con el Art.- 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se solicita adjuntar una carta de compromiso que garantice la entrega de una garantía técnica al momento de la suscripción del contrato, la cual entrará en vigencia a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, para condiciones de uso o por defecto de fábrica como se detalla a continuación: garantía técnica de los bienes, la cual deberá ser por al menos doce meses.

Establecer la localidad dónde se ejecutará la contratación.

Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas

Cantón: La Concordia.

Parroquia: Monterrey.

Dirección: Av. Galo Andrade Salas y Calle Lolita.

Referencia: GAD Parroquial.

RECEPCIÓN: La Recepción de los servicios se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme dispone los Términos de Referencia.

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DOCUMENTOS HABILITANTES: *Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante.

*La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso).

* La garantía del buen uso del anticipo.

*Las certificaciones de la (dependencia a la que le corresponde certificar), que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.

*Proforma.

ACEPTACIÓN: El contratista CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A con 2390048745001, certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el Gobierno Parroquial de Monterrey, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP–, prevé:
“...Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento (...)” El numeral 4 del artículo 82 de la LOSNCPP, preceptúa:

“4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad (...).”

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	CONTRATISTA
Lcdo. Holger García PRESIDENTE GOBIERNO PARROQUIAL DE MONTERREY	Sr. Jaime Arturo Vera Guerrero CLIK CAPACITACIÓN INNOVACIÓN Y LIDERAZGO S.A. RUC: 2390048745001

Elaborado por: Ing. Juan Sanmartín MSc